



Resolución Gerencial Regional

N° 002-2023-GRA/GRTPE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula el trámite de los procesos administrativos disciplinarios de las entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en su novena Disposición Complementaria Final, y a partir de la publicación de los Reglamentos aprobados mediante los Decretos Supremos N° 040-2014-PCM, N° 041-2014-PCM y N°138-2014-EF, y respecto al régimen disciplinario vigente a partir del 14 de septiembre del 2014 conforme la undécima disposición complementaria del DS N°040-2014-PCM; y que la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N°30057.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones. El secretario técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, promover la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; lo cual es corroborado con lo dispuesto en el DS N° 040-2014-PCM artículo 94;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que establece la Ley N°30057, y en su numeral 8 establece la existencia y funciones de la secretaría técnica de la autoridades del PAD.

Que, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL (versión actualizada) en su punto 8.1 menciona *"La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito"*.

Que, según el Informe Técnico N° 000670-2022-SERVIR-GPGSC referida a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en una entidad tipo B en el marco de la Ley N°31433, la misma concluye en su punto 3.3 que: *"En las entidades tipo B es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD"*, por lo que es de aplicación el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR TEMPORALMENTE a la **Abg. MARLUBE ESTEFANÍA BEDOYA PERALTA** con eficacia anticipada desde el 02 de enero del 2023 para que asuma las funciones de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, ello en adición a sus funciones y en aplicación del punto 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC RÉGIMEN



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 002-2023-GRA/GRTPE

DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL (versión actualizada)

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER copia de la presente Resolución sea puesta en conocimiento a la servidora designada y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc: 5340632

Exp: 3402763